



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3221069826-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 26 de marzo de 2021

VISTO: El Acta de Control N° 2002001074 de fecha 6 de junio de 2018, correspondiente al Expediente Administrativo N° 040761-2018-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹ (en adelante SUTRAN); la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1², la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2³; el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante RNAT); el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante PAS Sumario)⁴; la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵ aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG⁶) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

Que, según el numeral 50.1 del artículo 50 del RNAT: "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente." En adición, el numeral 50.2 del citado artículo dispone que "la autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación";

Que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, el Inspector de Transporte constató que **CRISTHIAN WILFREDO BARRANCA RIOS** (conductor del vehículo de placa de rodaje N° **D6D621**) y **BARRANCA GUERRA JUAN WILFREDO**⁸ (propietario(s) y/o prestador(a) de servicios del vehículo en mención), no contaban con autorización otorgada por la autoridad competente para prestar el servicio de transporte **Pasajeros**, producto del cual, levantó el acta de control N° **2002001074**, (en adelante, Acta) por lo que, habría incurrido en la infracción, calificada como muy grave, tipificada con Código F.1 del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", Literal a) Infracciones contra la Formalización del Transporte del RNAT; referida a: "Prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente (...);"

Que, según el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", de establecerse responsabilidad administrativa, esta recaería en **CRISTHIAN WILFREDO BARRANCA RIOS** como responsable administrativo y/o **BARRANCA GUERRA JUAN WILFREDO** como responsable solidario, siendo la sanción a imponer una multa de una (1) UIT del año 2018⁹, año de la comisión de la infracción, siendo equivalente a S/. **4150 (Cuatro Mil Ciento Cincuenta CON 00/100 SOLES)**;

Que, de la consulta al Sistema Nacional de Transporte Terrestre, administrado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se observa que el conductor y/o propietario no registran título habilitante para prestar el servicio de transporte Pasajeros;

Que, de la búsqueda en los Sistemas de Trámite Documentario¹⁰ de la SUTRAN, se observa que el administrado presentó descargos contra el Acta. Al respecto, cabe señalar que, para desvirtuar los hechos levantados en la citada Acta, corresponde al administrado adjuntar medio probatorio idóneo con el cual demuestre que en la fecha que se levantó dicha Acta, contaba con título habilitante emitido por la autoridad competente, no obstante, no adjunta ningún medio probatorio que tenga tal condición;

Que, por lo expuesto, el administrado habría incurrido en la infracción tipificada con Código F.1 según el Anexo 2 "del RNAT, en ese sentido, esta autoridad conforme a las facultades conferidas:

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR procedimiento administrativo sancionador a **CRISTHIAN WILFREDO BARRANCA RIOS**, con DNI N° **80006197** como responsable administrativo y contra el propietario del vehículo **BARRANCA GUERRA JUAN WILFREDO** (propietario(s) y/o prestador(a) de servicio), con DNI(s)/RUC N° **10214324208**, como responsable solidario por la presunta comisión de la infracción tipificada con código F.1, según el Anexo 2 del RNAT; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR a **CRISTHIAN WILFREDO BARRANCA RIOS** y **BARRANCA GUERRA JUAN WILFREDO**, con copia del Acta de Control N° **2002001074** y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/sherrera/rhuaman.

¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

³ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁴ Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

⁵ Directiva N° 011-2009/MTC/15 "Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades", de fecha 1 de octubre de 2009, vigente en la fecha que se levantó el Acta de Control.

⁶ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

⁸ La responsabilidad solidaria recae sobre el propietario del vehículo; siendo en el presente caso, el (los) titular (es) del vehículo al momento de la fiscalización, **BARRANCA GUERRA JUAN WILFREDO**, conforme se verificó en la página web de Consulta Vehicular de la SUNARP y/ RENAT.

⁹ Siendo el valor de la UIT calculado en base al monto establecido para el año 2018 mediante Decreto Supremo N° 380-2017-EF.

¹⁰ Mediante Parte Diario N° 596066 de fecha 2018-06-13.

